

CÓDIGO DEONTOLÓGICO DE LA PROFESIÓN QUÍMICA

PREÁMBULO

La conducta de todo profesional debe estar inspirada en unas reglas éticas que constituyan la deontología de su profesión. En gran medida, tales reglas son comunes a todas las profesiones, ya que se basan en criterios de honor, dignidad, solidaridad y buen ejercicio profesional.

Pero no cabe duda de que, entre unas profesiones y otras, existen rasgos diferenciales que exigen la adecuación, a cada actividad concreta, de los principios generales básicos de tales reglas éticas, como son el no causar daños o el abstenerse de conductas lesivas para los intereses generales o particulares.

Por esta razón se hace necesario establecer códigos deontológicos que contengan, junto a las normas éticas de carácter general, otras específicas de la profesión de que se trate. Para difundir tales códigos entre los que ejercen una misma profesión, aquellas acostumbran a incorporarse en los Estatutos de los respectivos Colegios Profesionales, cumpliéndose así una de las exigencias de la legalidad vigente.

En el caso de la profesión química, implicada en la mayoría de los problemas concernientes a las áreas vitales para el hombre y su entorno, las responsabilidades éticas se acusan cada día más, por lo que se hace imprescindible definir los deberes que incumben a quienes, en las diferentes especialidades, ejercen la profesión química.

El quehacer profesional de los químicos puede ejercerse, básicamente, de cinco maneras distintas:

- Investigación.
- Enseñanza.
- Industria, que incluye fabricación, desarrollo, normalización, diseño y control y gestión de calidad.
- Comercialización y estudio de mercados.
- Gestión y asesoramiento que incluye el ejercicio libre, consultaría, análisis económico y planificación, así como actividades propias de los funcionarios de las distintas Administraciones Públicas no comprendidas en los apartados anteriores (Sanidad, Agricultura, Obras Públicas, etc.)

La persona que ejerce la profesión química, pues, se encuentra sometido, desde el punto de vista deontológico, a dos órdenes de principios éticos:

- Unos, de carácter general, análogos a los de otras profesiones.
- Otros, derivados de la forma de ejercer la profesión que, aun cuando puedan no diferir de los de otras profesiones con las mismas modalidades de ejercicio, precisan un articulado específico por

afectar a determinadas áreas vitales del hombre y su entorno, lo que se traduce en unas responsabilidades éticas concretas en relación con:

- El Medio Ambiente.
- La Alimentación y Nutrición.
- Los Fármacos y otros agentes con efectos biológicos.
- Las Sustancias Tóxicas y Peligrosas.

DEFINICIONES Y ÁMBITO DE APLICACIÓN

- El Código de Deontológico de la profesión Química es el conjunto de los deberes de la persona que ejerce la profesión química que han de inspirar su conducta profesional.
- Debe ser atención primordial de las personas colegiadas en el Colegio Oficial de Químicos de Galicia el respeto a los principios éticos que inspiran la profesión química.
- Las disposiciones del presente Código obligan a todas las personas que ejercen la profesión química inscritos en el Colegio Oficial de Químicos de Galicia, cualquiera que sea la modalidad de su ejercicio profesional.
- Toda la persona que ejerce la profesión química tiene el deber de intervenir activamente en las tareas del Colegio Oficial de Químicos de Galicia y velar por el cumplimiento de los preceptos contenidos en el presente Código Deontológico, colaborando con los órganos de gobierno del Colegio.

PRECEPTOS GENERALES

1. La persona que ejerce la profesión química deberá mantener el honor y la dignidad de su profesión, absteniéndose de toda conducta que pueda redundar en descrédito de esta.
2. La persona que ejerce la profesión química conservará siempre la independencia en el cumplimiento de su deber, rechazando todo aquello que pudiera afectar su libertad e independencia o ponerlas en entredicho.
3. La persona que ejerce la profesión química debe lealtad a las entidades o personas a las que presta sus servicios y esta obligado a velar por sus intereses legítimos, considerándolos como suyos propios, siempre que no sean incompatibles con su conciencia.
4. La persona que ejerce la profesión química no deberá realizar ni participar en acciones que pudieran coartar la libertad a independencia de aquellos con los que mantiene relaciones profesionales.
5. La persona que ejerce la profesión química no colaborará en acciones o trabajos que conduzcan a resultados contrarios al interés público o que puedan suponer un riesgo indebido para la vida, la salud de las personas o el bienestar social.

6. La persona que ejerce la profesión química deberá esforzarse en mantener relaciones fraternales con sus compañeros, solidarizándose con sus problemas profesionales, evitando la competencia desleal y prestándoles la máxima ayuda cuando la precisen.
7. La persona que ejerce la profesión química no discriminará a otras personas por razón de género, religión, raza, características genéticas o por razones étnicas.
8. La persona que ejerce la profesión química no desvelará los secretos a la información confidencial que haya obtenido con ocasión de su ejercicio profesional.
9. La persona que ejerce la profesión química deberá esforzarse en buscar la verdad de los hechos científicos, dándolos a conocer, cuando sea necesario, sin exagerarlos, falsearlos ni deformarlos, procurando mantener sus conocimientos permanentemente actualizados para poder ejercer la profesión con las debidas garantías científicas.
10. La persona que ejerce la profesión química deberá buscar y aplicar, en el campo de su especialidad, los mejores métodos científicos, enriqueciéndolos, si fuera posible, con su propia aportación.
11. La persona que ejerce la profesión química deberá buscar, observar y vigilar el cumplimiento de los principios, normas, procedimientos y métodos de actuación profesional, no solo para evitar riesgos inaceptables, sino también para obtener los mayores beneficios que del buen uso de los conocimientos científicos y técnicos puedan derivarse.

PRECEPTOS ESPECÍFICOS

12. La persona que ejerce la profesión química deberá prevenir los riesgos que para la vida, la salud de las personas o para el medio ambiente pueda ocasionar su actividad profesional.
13. La persona que ejerce la profesión química deberá cuidar de que las instalaciones, aparatos y métodos de trabajo, en las actividades sometidas a su supervisión, sean los adecuados para proteger la vida y salud del personal de su centro de trabajo, así como de que no se produzcan riesgos indebidos en accidentes que puedan causar daños en el entorno de las instalaciones a su cargo.
14. La persona que ejerce la profesión química deberá esforzarse en que la comercialización de cualquier producto, en cuya elaboración de alguna forma intervenga, incluya el suministro de información veraz al consumidor sobre su contenido, utilización y posibles efectos directos e indirectos.
15. La persona que ejerce la profesión química deberá analizar y valorar los efectos de su actividad profesional sobre el medio ambiente, cuidando que se reduzca el nivel de contaminación por debajo de los límites tolerables y no permitiendo que intereses económicos primen sobre la conservación del medio ambiente.
16. La persona que ejerce la profesión química deberá velar porque los productos alimenticios en cuya obtención, comercialización o control intervenga, al tiempo de satisfacer los intereses económicos

legítimos de productores y consumidores, no tengan efectos nocivos para la salud del consumidor y cumplan las condiciones de salubridad, calidad, características y presentación exigibles, sin menoscabo de las condiciones sanitarias del alimento y sin recurrir a la adulteración, aun en el supuesto de que ésta fuera inocua para la salud.

17. La persona que ejerce la profesión química que desarrolle actividades profesionales relativas a sustancias que pudieran producir efectos biológicos, deberá valorar estos dentro del contexto de los conocimientos vigentes en la comunidad científica, para enjuiciar con acierto los problemas que se planteen, recabando, si fuera necesario, el asesoramiento de otros profesionales en áreas a las que su formación no le permita el acceso directo.

Asimismo, deberá tomar en consideración los efectos somáticos y genéticos que pudieran originar sus actividades, cuando éstas se refieran a la obtención, comercialización o empleo de sustancias químicas utilizadas en agricultura, medicina, farmacia, veterinaria, alimentación o higiene.

18. La persona que ejerce la profesión química que intervenga en la fabricación, manipulación, comercialización o empleo de sustancias tóxicas o peligrosas, deberá esforzarse por conocer y valorar los efectos de las mismas, con objeto de terminar y tomar las precauciones que deban rodear tales actividades.

No deberá permitir que intereses económicos primen por encima de los que permitan establecer las limitaciones necesarias para reducir los riesgos hasta valores aceptables y pondrá en conocimiento de sus superiores o autoridades sus efectos, si no fueran previamente conocidos, procurando, además, que estas sustancias se destinen exclusivamente a usos y usuarios debidamente autorizados.

FINAL

19. El Colegio Oficial de Químicos de Galicia creará la Comisión de Deontología Química, para velar por el cumplimiento de los preceptos contenidos en este Código, así como para su actualización y adaptación a las necesidades de la Sociedad.

Santiago de Compostela

1 de julio de 2024